

RAD.680013110004-2022-00335-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

La señora **MARIA JOHANNA VARGAS VARGAS**, promueve a través de apoderado demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contra **GERARDO LUNA CARRILLO**, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

1. Deberá allegarse el registro civil de matrimonio de **MARIA JOHANNA VARGAS VARGAS** y **GERARDO LUNA CARRILLO**, sin que la partida de bautismo allegada sirva como prueba del estado civil de las partes o la calidad en que actúan en el proceso, toda vez que conforme al art. 67 del Decreto 1260 de 1970 y a partir de su vigencia, ello corresponde al registro civil, estando facultado cualquiera de los consortes para inscribirlo, sin necesidad de común acuerdo para ese efecto.
2. De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 debera acreditar el envío del escrito de demanda y subsanación a la dirección física para notificaciones del demandado aportada con el escrito introductorio. En el evento que pretenda surtir la notificacion a través del abonado telefonico inserto en el mismo acapite, debera el apoderado informar la forma como obtuvo dicho canal digital y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el articulo 8º ibidem.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por **MARIA JOHANNA VARGAS VARGAS** contra **GERARDO LUNA CARRILLO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. EUGENIA AGUILAR RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.297.254 y TP de abogado No 50.666 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **076** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **08 DE JULIO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia